

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 30 de marzo de 2022, se pasa a Despacho del señor Juez la presente demanda con sus anexos para evaluar su admisión:

- Contrato de leasing No.06008086001154416 en la modalidad de leasing habitacional.
- Acta entrega inmueble.
- Otro si al contrato de leasing No.06008086001154416 en la modalidad de leasing habitacional.
- Escritura Pública No. 1.878 de 14 de marzo de 2011.
- Copia de reestructuración de productos del crédito.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	:	VERBAL- RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE
DEMANDANTE	:	BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADOS	:	PAULA NAYIBE PINO ZAPATA
RADICADO	:	17001-31-03-002-2022-00066-00

Auto sustanciación No. 333

Se encuentra pendiente de resolver sobre la admisión del asunto del rubro. Empero, revisado el libelo introductor y los anexos allegados, se evidencia que la misma presenta algunas falencias que deberán ser corregidas y por ello, es menester inadmitirla en los siguientes términos:

1. No se aportó el poder conferido a la profesional jurídica atendiendo lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en especial que el correo electrónico consignado del apoderado coincida con el suministrado al Consejo Superior de la Judicatura y que si es otorgado mediante mensaje de datos se corrobore que el mismo fue remitido por el poderdante.

2. Falta la constancia de remisión simultánea de la demanda y sus anexos al demandado conforme lo establece el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

3. No se aportó el certificado de matrícula inmobiliaria del inmueble del cual se pretende la restitución.

4. No se aportó el Certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante

En consecuencia, **SE INADMITE** la presente demanda, a fin de que la misma sea corregida en los aspectos indicados, para lo cual se le concede a la parte accionante el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No.023 del 5 de abril de 2022  ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO Secretaría
